

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO .	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Enero)

MINISTERIO de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN Núm 34

Ilmo. Sr.: Al efecto de dar cumplimiento a la Real orden de 31 de Diciembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El servicio que de la Real orden atribuye a la Confederación Española de Cajas de Ahorros, en cuanto el régimen económico de los Comités paritarios se realizará en la siguiente forma:

Por el Ministerio de Trabajo se creará el número de Juntas administrativas que se consideren necesarias dentro de la organización corporativa para la implantación y desarrollo del servicio.

Estas Juntas estarán constituidas por delegaciones de los Comités paritarios de la localidad, provincia o región a que alcance la jurisdicción de la Junta, un representante de la Confederación Española de Cajas de Ahorros y un funcionario de Estadística como Secretario. Donde exista Delegado regional del Trabajo formará también parte de la Junta.

Dichas Juntas podrán disponer del personal de Estadística dependiente del Ministerio del Trabajo y tendrán a su cargo el formar, en los plazos oportunos, las listas de patronos que hayan de contribuir al sostenimiento de los Comités, con las facultades conferidas por Real orden del Ministerio

de Hacienda de 9 de Abril de 1928 (Gaceta del día 11 del mismo mes).

2.º Serán facultades de las Juntas:

a) De acuerdo con la Confederación de Cajas de Ahorros, una vez determinados los patronos a quienes corresponde pagar por contribución industrial y utilidades, extender los recibos al efecto de hacer efectivo su importe, con arreglo a la cuota corporativa única que haya sido señalada previamente.

b) Intervenir en las incidencias recaudatorias y en el procedimiento de apremio cuando sea preciso, conforme al artículo 80 del Decreto ley de Organización Corporativa de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

c) Informar al Ministerio de Trabajo y Previsión sobre la conveniencia de modificar transitoriamente y por circunstancias locales o regionales los tipos de cuota establecidos.

A medida que se vayan haciendo efectivos los recibos, el importe de los mismos ingresará en la Confederación de las Cajas de Ahorros y Cajas que ésta designe, que harán la distribución de los fondos, con arreglo a los presupuestos de cada Comité, aprobados por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta de 17 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

Ingreso de dementes

CIRCULARES

No obstante la publicación de las Circulares de 6 de Junio de 1924 y 10 del propio mes de 1926, relacionadas con el ingreso de los enfermos mentales en el Hospital-

Manicomio provincial, cuyas normas se dictaban en la primera de las citadas circulares, ocurre con demasiada frecuencia que llegan a este Gobierno Civil alienados, sin aportar el expediente incoado en debida forma, dando lugar con ello a situaciones desagradables y a lamentables incidentes y pérdidas de tiempo.

Con el fin de subsanar definitivamente tales defectos, se indican a continuación las normas indispensables para el ingreso de un enfermo mental en el Hospital Manicomio provincial, debiendo los señores Alcaldes y Secretarios municipales conocer el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, con el objeto de que puedan informar detalladamente a los interesados que lo soliciten, pues a las mencionadas autoridades y funcionarios exigiré, en lo sucesivo, las responsabilidades correspondientes, imponiendo las oportunas sanciones, en el caso de que llegue a presentarse un enfermo mental sin aportar concluido el expediente de ingreso.

Los requisitos indispensables son los siguientes:

1.º Solicitud de ingreso dirigida al Sr. Presidente de la Diputación provincial, suscrita por el pariente más allegado al enfermo; en cuyo documento se hará constar explícitamente y bajo la responsabilidad del firmante, que es la primera vez que el alienado se somete a observación; puesto que cuando se trate de un reingreso, es inexcusablemente obligatorio instruir expediente judicial.

2.º Certificación facultativa, suscrita por dos Médicos, expresiva de la forma o modalidad del mal que padece el enfermo, y de la necesidad o absoluta conveniencia de su reclusión.

3.º Visado de la certificación por el Subdelegado de Medicina del distrito, con el detallado informe de dicha autoridad sanitaria, absolutamente indispensable en el expediente, conforme dispone la Real orden de 26 de Noviembre de 1903.

4.º Informe de la Alcaldía del punto de residencia del enfermo

sobre la necesidad y urgencia de su internación.

5.º Certificación de nacimiento del alienado.

6.º Certificación de pobreza o de la contribución que paga el enfermo o la persona obligada a su sustento.

Con el expediente así concluido, se presentarán los interesados en el Hospital Manicomio, procurando hacerlo de nueve a dos, para que por el Sr. Presidente de la Diputación se extienda la correspondiente orden de ingreso. Sólo en caso de fuerza mayor o notoria urgencia acudirán a solicitarlo de mi Autoridad.

Encargo a los señores Alcaldes den la mayor difusión posible a esta Circular, para que en lo sucesivo nadie alegue ignorancia, pues me hallo dispuesto a imponer sanciones a quienes no cumplimenten en debida forma lo taxativamente ordenado para la instrucción de expedientes de alienados.

Oviedo, 22 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

R. al núm. 227

CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES DE VOCALES ASESORES DEL CONSEJO PROVINCIAL AGROPECUARIO

En vista de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Economía Nacional, de 6 de Diciembre último, (Gaceta del 8), publicado en el BOLETIN OFICIAL del 24 actual, el Conso de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, inscritos en los Registros de este Gobierno, antes del 30 de Noviembre pasado, con derecho electoral; y haciendo uso de las facultades que me han sido conferidas por la Superioridad,

He acordado convocar para el día quince de Febrero próximo, las elecciones en toda la provincia, de Vocales Asesores del Consejo provincial Agropecuario, entre las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas que figuran en dicho Censo.

Al efecto, las referidas Entida-

des, celebrarán Junta general, con el exclusivo objeto de elegir una candidatura completa de Vocales y Suplentes Asesores, debiendo figurar en las candidaturas que se voten los nombres de seis personas, para Vocales propietarios; otros tantos para Vocales suplentes, de los que tres de cada clase han de ser arrendatarios y aparceros, y los otros tres agricultores, labrando tierras propias. Además de cada seis de los anteriores, cuatro, cuando menos, serán a la vez ganaderos y agricultores.

En todo lo referente a la elección, habrán de ajustarse las Entidades a lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º, y a lo demás pertinente del Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, de dicho Ministerio, publicado en la *Gaceta* del 17, y BOLETIN OFICIAL de los días 23 y 25 del mismo mes.

La certificación en que conste la candidatura elegida por la Junta general a que se refiere el párrafo 6.º del artículo 8.º de dicho Decreto, se dirigirá por carta certificada al Presidente de la Diputación provincial, como se dispone en la cuarta de las disposiciones transitorias del mismo, cuidando de consignar en él sobre la palabra «Elecciones».

Lo que se hace público para general conocimiento y para que por los Sres. Alcaldes, en sus respectivos términos municipales, hagan llegar las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas interesados, la presente convocatoria a los efectos consiguientes.

Oviedo, 25 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

SANIDAD

Resueltas ya por la Superioridad las dudas a que pueden dar lugar distintas interpretaciones de palabras publicadas en la Real orden de 26 de Septiembre último, en el sentido de que la palabra «localidad» ha de interpretarse como si dijera Municipio, según claramente se deduce del contexto de toda la soberana disposición mencionada; ya no es lícito que los Ayuntamientos de esta provincia, mayores de 10.000 habitantes permanezcan sin cumplimentar lo dispuesto respecto a Tocólogos municipales, Practicantes y Matronas, pudiendo incoar el expediente para proveer solamente el número que del resultado de aquél se deduzca es suficiente para las necesidades del concejo; más, en ningún caso, no proveer ninguna plaza. En consecuencia, encargo a los señores Alcaldes activen la resolución de este asunto y provean las plazas que son obligatorias.

Oviedo, 20 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R al núm. 212

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Abastos, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, en Real orden de fecha 20 del corriente, me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 9, de 11 del mes actual, y con el fin de hacer efectiva la intervención del comercio del maíz exótico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda fijado como precio tope máximo para el maíz plata comercialmente limpio, con envase, el de treinta y ocho pesetas con cincuenta céntimos el quintal métrico, sobre vagón o sobre carro en población del puerto de desembarque, incluido en dicho precio el beneficio industrial del almacenista

Este precio tope, para los almacenistas y comerciantes al por mayor del interior de la Península, se incrementará en los gastos de transporte hasta almacén.

Las transacciones que se realicen de maíz no comercialmente limpio, deberán ser intervenidas por alguna Autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de maíz no limpio comercialmente, fijando la depreciación y autorizando la venta, bien entendido que, esta intervención deberá ser a requerimiento de las partes contratantes.

Artículo 2.º Todos los importadores, almacenistas y en general comerciantes al por mayor de maíz exótico, quedan obligados a presentar ante la Junta provincial de Abastos respectiva, el día 1.º de cada mes, declaración jurada del movimiento comercial que haya tenido durante el mes anterior en la que constarán los siguientes datos:

- Nombre de la entidad o comerciante.
- Localidad.
- Existencia anterior. Quintales métricos.
- Entradas. Quintales métricos.
- Suma. Quintales métricos.
- Salidas. Quintales métricos.
- Existencias que quedan Quintales métricos.
- Precios a que efectuaron las distintas ventas.
- Observaciones.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales de Abastos relacionarán todas las declaraciones juradas, haciendo constar los mismos datos, quedando en su poder los originales y remitiendo la relación a la Dirección general de Comercio y Abastos antes del día 7 de cada mes.

Artículo 4.º Toda venta efectuada a mayor precio del fijado como tope máximo, será sancionada con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento para su aplicación aprobado por Real orden de 31 de Diciembre del mismo año.

Igualmente y según determinan las mismas disposiciones, se sancionarán las omisiones y falsedades en las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 2.º

Para los detallistas, rige lo dispuesto en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Septiembre de 1928, que se reproduce a continuación:

«Sobre el precio de almacén, se recargarán los gastos de transporte y una utilidad industrial de 0,75 pesetas en cien kilos en partidas de una bolsa en adelante. En las ventas por kilos y en cantidad inferior a una bolsa, la utilidad permitida al comerciante será de dos céntimos y medio en kilo».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, debiendo exigir las Alcaldías se fije en todos los establecimientos donde se venda maíz, la correspondiente lista de precios, enviando un ejemplar a esta Junta.

Oviedo, 25 de Enero de 1930.

El Gobernador-Presidente,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión de 24 de Diciembre de 1929

Presidencia del Sr. D. José Cuesta Fernández.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. D. José Cuesta Fernández, Presidente, y con asistencia de los señores Manso, Fanjul, Jove, Corujo y de la Concha, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Martilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, de los gastos de estudio del camino vecinal de Aguina a Cereceda, importante 363,72 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos, para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de los gastos de estudio de los caminos vecinales de Penzol, en el límite del concejo de Vegadeo, a la venta de Monte Alegre, en la carretera de Meredo a Samagán, por el Valle de Anides, importante 3.693,09 pesetas; de Laviarón a la carretera provincial de Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos, importante pesetas 2.340,83; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por sus respectivos importes y pasarlas a la Ordenación de Pagos, para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al empréstito de la Mancomunidad.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, de los gastos de estudio del camino vecinal de Fuentes a Tresmonte, importante pesetas 2.915; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla, y pasarla a la Ordenación de Pagos, a los efectos consiguientes.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, de los gastos de conservación de los caminos vecinales de Barbésa a Campos, trozo de Barbésa a Tol, importante 536,85 pesetas, y de Cardoso a los Carriles, importante 270 pesetas, que hacen un total de 806,85 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla, y pasarla a la Ordenación de Pagos, a fin de que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vista una comunicación del Ingeniero-Director de Obras provinciales, manifestando haberse padecido error al rendir las cuentas de acopios para el camino vecinal de Grado a Bayo, y proponiendo se anule el acuerdo de 15 de Octubre último, aprobatorio de la cuenta de 2.555,50 pesetas, a favor del destajista Segundo Fernández; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, anular el referido acuerdo.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, de gastos e indemnizaciones, ocasionados por la recepción de las obras del camino vecinal del kilómetro 125 de la carretera de Ribadesella a Canero a Faedo, realizadas por el Ingeniero encargado de la Zona Marítima, por delegación de aquélla Jefatura, importante 212,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos a los efectos oportunos.

Vista la cuenta que remite por duplicado el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de los gastos originados en la recepción de las obras del camino vecinal de Santa Olayina a Cardeo, importante 151 pesetas, acompañada del acta de recepción por triplicado; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dichos documentos y remitir la cuenta a la Ordenación de Pagos para su abono, y dos ejemplares del acta a la Jefatura de Obras Públicas a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los gastos originados en la liquidación de los caminos vecinales de Terminación en la Magdalena del de Bretón a la Cruz de Panizales, y Santa Olayina a Cardeo, importante 292,30 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por la expresada cantidad se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los gastos originados en la liquidación del camino vecinal de Muñas, en la carretera de San Martín de Luña a Naraval, a Cerecedo, importante pesetas 525,30; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos, para que se ex-

pida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vistas las cuentas que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos originados en el replanteo de los caminos vecinales de Ribadesella a Canero a Salami, importantes 564,60 pesetas; la de Rubiano a Grado a Bayo, importante 499,85 pesetas, y la de Pravia a Villafria, importante 507,14 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por sus respectivos importes y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la relación que remite el Ingeniero Director, de jornales invertidos en la primera quincena del mes actual, en la construcción del camino vecinal de Peón a Arroes, importante 2.096,19 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al Capítulo XI, artículo 2.º del presupuesto provincial.

Vistas las cuentas que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de jornales y materiales invertidos en las carreteras de Los Campos a Trubia, Vegadeo a Boal, Tapia a la Roda, Coballes a Caleo, Franca a los Cándanos y San Julián de Box a Olloniego, importantes 1.839,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos originados durante el mes de Noviembre último, por el servicio de maquinaria, importante 780 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la relación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de jornales y materiales invertidos en la carretera de San Julián de Box a Olloniego, en obras de conservación, importante 437,35 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por su importe se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vista una comunicación del Ingeniero Director de Obras provinciales, interesando se expida a favor del Pagador de aquella Sección libramiento por 2.400 pesetas con cargo a la subvención del Es-

tado y 2.600 pesetas a los fondos provinciales, para el abono de las obras que se ejecutan en el puente del camino vecinal de Cuenza al Carbayín, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo interesado por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, y en su consecuencia que se expidan dos libramientos a favor del Pagador de aquella Sección para el abono de las referidas obras: uno de 2.400 pesetas con cargo a la subvención del Estado para la construcción de caminos vecinales, y otro por 2.600, con cargo a fondos provinciales, por tratarse de una obra nueva en un camino del contrato, debiendo, una vez terminadas las obras, presentar la liquidación justificativa de la inversión de ambos libramientos.

Visto el proyecto que remite a informe el Sr. Gobernador Civil, presentado por D. Venancio Diaz, vecino de San Juan de Beleño, solicitando la concesión de una línea de energía eléctrica desde la Central de Sobrefoz a Carangas, en el concejo de Ponga; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, informar en el sentido de que puede otorgarse la concesión solicitada, debiendo exigirse al peticionario D. Venancio Diaz que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento de instalaciones eléctricas, en cuanto a los puntos de cruce con la carretera de Beleño a la de Sahagún a las Arriendas.

Visto el presupuesto adicional y liquidación, que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de las obras ejecutadas en el trozo primero de Berbesa a Tol, en el camino vecinal de Berbesa a Campos, de la cual resulta un saldo a favor del contratista D. José Lopez, de 2.298,98 pesetas; el acta de recepción y certificación del Ayuntamiento de Castropol; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dichos documentos; pasar la liquidación a la Ordenación de Pagos, para que se abonen al referido contratista el saldo que arroja a su favor, con cargo el 52 por 100 a la partida que para la construcción de caminos vecinales perteneciente al contrato figuran en el vigente presupuesto, y el 48 por 100 a la subvención del Estado; que se remitan dos ejemplares del acta de recepción al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que un ejemplar lo envíe al Ministerio de Fomento, y que se devuelva al expresado contratista la fianza que tiene constituida para garantía de este contrato.

Habiendo terminado el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1929 en los Ayuntamientos de Illas, Sariago, Valle Alto de Peñamallera, Piloña, Colunga y Langreo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, cerrar en dichos Ayuntamientos el período voluntario de recaudación a partir del día 31 del actual; abrir el ejecutivo, declarando incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a todos los con-

tribuyentes que no se hubiesen provisto de la correspondiente cédula dentro del período voluntario; ordenar a los referidos Ayuntamientos remitan dentro del tercer día la oportuna liquidación acompañada de la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado, con la advertencia de que no será aprobada dicha liquidación sino la acompañan los documentos de referencia; ordenar el inmediato ingreso en la Caja provincial de la cantidad que resulte a favor de esta Diputación y advertir a los mencionados Ayuntamientos que caso de incurrir en lo determinado por el párrafo 6.º del artículo 56 de la vigente Instrucción de Cédulas, se impondrá a las Autoridades y funcionarios a que el mismo se refiere, la penalidad correspondiente.

Terminado el día 26 del corriente el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales en los Ayuntamientos de Llanes, Tapia, San Tirso de Abres, Ponga, Ribera de Arriba y Yernes y Tameza; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, cerrar en dichos Ayuntamientos el período voluntario de recaudación; abrir el ejecutivo, declarando incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a los contribuyentes que a la terminación del período voluntario no se hubiesen provisto de dicho documento; ordenar a los referidos Ayuntamientos remitan en término de tercer día la liquidación correspondiente acompañada de la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado; que ingresen en la Caja provincial la cantidad que resulte a favor de esta Diputación, y advertir a los mencionados Ayuntamientos que, caso de incurrir en lo determinado en el párrafo 6.º del artículo 56 de la vigente Instrucción, se exigirán a las Autoridades y funcionarios que en aquel se expresan las responsabilidades que procedan.

Hallándose dispuestas las Cédulas personales para el ejercicio de 1929, correspondientes a los Ayuntamientos de San Martín del Rey Aurelio, Teverga, Tineo, Gozón, Noreña y Taramundi; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, ordenar a dichos Ayuntamientos designen persona debidamente autorizada para recoger dichas cédulas, abrir en los referidos Ayuntamientos el período voluntario de recaudación por espacio de dos meses a contar del día 31 del corriente, advirtiéndoles que de no ser suficiente dicho plazo deberán pedir prórroga del mismo ocho días antes de su terminación, y publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó conceder al Ayuntamiento de Carreño, prórroga del período voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas personales, hasta el día 15 del próximo mes de Enero.

No habiendo solicitado el Ayun-

tamiento de Laviana, dentro del plazo señalado, prórroga del período voluntario de recaudación del Impuesto de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la petición que dicho Ayuntamiento hace, de ampliación del referido plazo.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó, rectificar la clasificación con que figura en el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Ribadedeva, D.ª Teresa Ibañez, y que se remita al mismo la correspondiente cédula para su entrega a la interesada.

Vista la factura que remite la Escuela Tipográfica de la Residencia provincial de Niños, importante 240 pesetas, por impresos para la Sección de Cédulas de esta Diputación; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, importante 1.380,44 pesetas, de los gastos habidos en las obras de conservación y reparación del lavadero y secadero mecánicos del Hospital provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 3.º del presupuesto especial del Establecimiento.

Visto el recibo de cuarenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, que presenta la Sociedad Anónima de Seguros «L'Abeylle», como complemento al de 549,19 pesetas aprobado en 6 de Agosto último, por el seguro de varios inmuebles de la Diputación, y siendo efectivamente cierto que se cometió el error de omitir en aquél la cantidad ahora reclamada; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar el expresado recibo, complemento del aprobado en 6 de Agosto último por el seguro de varios inmuebles de la Diputación, que comprende desde 7 de Junio de 1929 a 7 de Junio de 1930.

Vista una comunicación del Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y la acta del material de escritorio necesario para el servicio de aquella Junta, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, y teniendo en cuenta la obligación de la Diputación de suministrar material de oficina a la misma, adquirir y entregarle el material que interesa para su servicio durante el próximo año de 1930.

Se acordó aprobar la cuenta que presenta D. Rogelio de Arriba, importante 36,80 pesetas, por un servicio de automóvil prestado al Sr. Vicepresidente de esta Diputación, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la factura de

Francisco Vega, que asciende a setenta y una pesetas treinta céntimos por varias lámparas eléctricas para el Palacio provincial y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

A propuesta del Negociado, se acordó aprobar la subasta celebrada el día 20 del actual en la Cadellada, para la venta de dos vacas del país que se hallaban destinadas al trabajo, que se adjudicaron a D. Fernando Ronderos, vecino de esta capital, como mejor postor, en la cantidad de 875 pesetas.

De conformidad con lo que propone el Negociado, se acordó expedir a favor del Administrador de la Vaquería provincial, para el pago de piensos, de los servicios de alumbrado y aguas y otros gastos, dos libramientos a justificar, uno por 3.000 pesetas y otro de 800, con cargo a las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Vista una instancia de D.^a María García Valdés, viuda del que fué peón caminero de Vias y Obras provinciales D. José Arias Fernández, solicitando se le conceda la pensión que le corresponda con arreglo al Reglamento de jubilaciones y pensiones; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado reconocer el derecho de D.^a María García Valdés a disfrutar la pensión vitalicia anual de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con doce céntimos en concepto de viuda del que fué peón caminero de esta Diputación D. José Arias Fernández, que empezará a disfrutar desde el día 10 de Octubre del corriente año, siguiente al en que ocurrió el fallecimiento de aquel, y mientras no contraiga segundas nupcias o profese estado religioso, en cuyo caso pasará a las hijas o hijos menores de edad que conserven estado de soltería.

Vista una instancia de D.^a Esperanza Fernández Martínez, vecina de Oviedo, manifestando que el 14 de Julio último, falleció su esposo D. Agustín Díaz Álvarez, enfermero que fué del Hospital Manicomio provincial y solicitando se le conceda algún socorro o donativa que alivie la precaria situación económica en que se encuentra, se acordó, visto el informe del Negociado, concederle dos mesadas de supervivencia que hacen un total de trescientas cuarenta y tres pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Enterada de las eficaces gestiones realizadas por el Sr. Presidente en pro de los asuntos pendientes de resolución en los Ministerios, todos ellos de gran importancia para los intereses de la provincia; se acordó conste un voto de gracias por su acertada actuación.

Se acordó abona al Sr. Presidente la cantidad de trescientas cincuenta pesetas por los gastos por él realizados con motivo de su viaje a Madrid, para realizar las gestiones a que se refiere el acuerdo que precede con cargo a la partida consignada para los de repre-

sentación de la Excm. Diputación, en el vigente presupuesto.

El Sr. Presidente dió cuenta a la Corporación del donativo hecho por D. Adolfo Prieto al Director de la Residencia provincial, por valor de quinientas pesetas, para compra de juguetes con destino a los niños asilados en dicho Establecimiento, con motivo de las presentes Pascuas, y se acordó dar las gracias al donante por su generoso desprendimiento.

Vista la instancia que suscriben el Decano y Médicos de la Beneficencia provincial interesando continúen en el servicio que vienen prestando los alumnos internos del Hospital, se acordó estar a lo acordado en sesión de 2 de Julio último.

El Diputado Sr. de la Concha dió cuenta de las deliberaciones y conclusiones del Congreso de Psiquiatría e higiene Mental, celebrado recientemente en Sevilla al que asistió en representación de esta Diputación y se acordó haber visto con satisfacción el resultado de su actuación, darle por ello las gracias y que se le abone la cantidad de 1.200 pesetas por los gastos que se le originaron con aquel motivo con cargo a la consignación figurada para los de representación de la Excelentísima Diputación en el vigente presupuesto.

Accediendo a lo interesado por el Médico de Guardia del Hospital provincial D. José Antonio Fernández de la Vega, se acordó admitirle la dimisión del referido cargo y nombrar para reemplazarle con el carácter de interino, al que lo tiene solicitado el Médico D. Alfredo Blanco González, en las condiciones señaladas para el mismo y con el haber anual con que la plaza está dotada en el presupuesto.

De conformidad con lo que propone la Sección de Cédulas personales se acordó se comuniqué al Ayuntamiento de Corvera, la satisfacción con que esta Diputación ve la actuación del Secretario de aquel Ayuntamiento por lo que al impuesto de Cédulas se refiere sin perjuicio de que en su día se tengan en cuenta los servicios de este funcionario a los efectos procedentes.

Visto nuevamente el proyecto de Reglamento para el régimen interior de las Oficinas que había quedado sobre la mesa en la sesión de 10 del corriente, se acordó aprobarle en todas sus partes y que se proceda a su impresión.

Y se levantó la sesión siendo las trece y treinta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Anuncio de concurso.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del nueve de los corrientes, acordó sacar a concurso la adquisición de terrenos para el emplazamiento de una Escuela en Sierra, por el plazo que media entre el día en que éste anuncio se publi-

que en el BOLETIN OFICIAL y el treinta de los corrientes; fecha en la cual se resolverá el presente concurso, por la Comisión permanente en la sesión que se celebre en dicho día.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal antes de la fecha mencionada en el párrafo anterior, pudiendo la Comisión permanente aceptar la que crea más conveniente, rechazarlas todas o proponer modificaciones a la que estime más aceptable, sin derecho a reclamación de ninguna clase por parte de los proponentes.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.

San Martín del Rey Aurelio, a 16 de Enero de 1930.—El Alcalde, José González.

Cobranzas de cédulas personales.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día nueve de los corrientes, acordó abrir el período voluntario de cobranza de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1929, en estas Consistoriales desde el día 27 de Enero del año en curso, hasta el 28 de Febrero, ambos inclusive, todos los días laborables de tres a seis de la tarde, excepto los Sábados, que serán despachadas en el local de la Inspección municipal de Entrego, durante las mismas horas mencionadas anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.

San Martín del Rey Aurelio, 16 de Enero de 1930.—El Alcalde, José González.

R. al núm. 180

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de 1.^a instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Doy fé: Que por D.^a Carmen Jolgar González, vecina de Pintueles, se solicitó la declaración de ausencia de su esposo D. Angel González González, natural y vecino que fué últimamente de Pintueles, habiéndose dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice:

«Se declara la ausencia de don Angel González González, a instancia de su esposa D.^a Carmen Jolgar González, vecina de Pintueles; publíquese esta declaración en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurridos que sean los seis meses de la publicación, dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fé.—Manuel Pino.—Antemi Lic., Luis Riera.

Y para que conste y a los efectos acordados, expido el presente en Infiesto a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta.—Lic., Luis Riera

Juzgado de Oviedo

D. Emilio Cuesta Fernández, Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramita expediente sobre aprobación de las operaciones divisorias de la herencia de D. Juan García del Campo y Ablanado, promovido por sus hijas Gregoria y Filomena García Arenas, mayores de edad, solteras y vecinas del barrio de Pumarín, de este concejo.

En dicho expediente he acordado citar en forma a medio de edictos a los herederos D. Manuel y D. Angel García Arenas, ausentes en paradero ignorado, para que comparezcan en el expediente referido, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Oviedo, a once de Enero de mil novecientos treinta.—Emilio Cuesta.—El Secretario, por sustitución, Jorge García.

Juzgado de Colunga

EDICTO

D. Victorino Fuentes Arada, Juez municipal de Colunga.

Hago saber: Que por este segundo edicto se cita, llama y emplaza a D. Cayetano Azcano Argüero, D. José Azcano Argüero, D. Servando Azcano Argüero, don Gerardo Azcano Argüero, D. Enrique Azcano Argüero, D.^a Pilar Azcano Cristóbal y D.^a Aurina Azcano Cristóbal, que se hallan en ignorado paradero, (afirmación de que se hace responsable el demandante), para que a las diez horas, del día catorce del próximo mes de Febrero, comparezcan en este Juzgado a contestar a la demanda que sobre reclamación de trescientas veintidós pesetas con cincuenta céntimos, que son en deber como herederos de D. Joaquín Azcano, tiene interpuesta D. José Collado Pérez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de San Juan de la Duz, según lo he acordado en providencia de hoy, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Colunga, a catorce de Enero de mil novecientos treinta.—Victorino Fuentes—Por su mandado, El Secretario, Estéban Vallir.